



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 523 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2014

VISTO: Informe N° 158-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 909975, Opinión Legal N° 00269-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, Informe N° 55-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, Queja interpuesta por Raquel Rebeca Manchego Osorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 106° de la norma acotada establece que, *“Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado”*, en concordancia con lo prescrito en su numeral 106.3 que señala: *“Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”*;

Que, por otra parte, el artículo 158° de la Ley N° 27444, establece que, *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*, y de ser admitida la misma, su numeral 158.5 de la misma norma dispone: *“En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable”*;

Que, en mérito a lo antes expuesto, con fecha 04 de abril de 2014, doña Raquel Rebeca Manchego Osorio, interpone Queja por incapacidad funcional, incapacidad de cumplimiento de deberes funcionales, contra Orlando Salazar Quispe, Josmell Trucios López y Grimaldo Encalada Pariona, todos Funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, manifestando que desde el 09 de agosto de 2013, los antes citados, le habrían quitado toda responsabilidad de trabajo, sin permitirle realizar trabajo alguno, impidiendo realizar actividades laborales, situación que vendría reincidiéndose por espacio de nueve meses, por el cual, estaría siendo víctima de discriminación y estar violando sus derechos laborales, con un consecuente abuso de autoridad, razón por el cual formula queja por incapacidad funcional, por incapacidad de cumplir deberes funcionales, abuso de autoridad, discriminación, solicitando que se orden designarle funciones de trabajo;

Que, de los documentos que adjunta la servidora, se tiene el Informe N° 21-2013/GOB.REG.HVCA/ADM.CONT, de fecha 26 de agosto de 2013, mediante el cual solicitó requerimiento de materiales de escritorio y otros a fin de concluir con los trabajos encomendados, solicitando además que ordene a quien corresponda atender dicho requerimiento para culminar con los trabajos de pre liquidaciones financieras, en la Oficina de Supervisión y Liquidación de la Sub Gerencia de Infraestructura; asimismo, con Informe N° 22-2013/GOB.REG.HVCA/ADM.CONT, de fecha 24 de setiembre de 2013, reiteró el requerimiento de materiales efectuado con fecha 26 de agosto de 2013, por haber transcurrido más de un mes sin haber sido atendido; además, a través del Informe N° 24-2013/GOB.REG.HVCA/OF,SUPER.yLIQ.CASTROV. de fecha 23 de octubre de 2013, solicitó al





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 533 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 JUN 2014

Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, el proveído de los Informe N° 21 y 22-2013/GOB.REG.HVCA/ADM.CONT, con el fin de brindarle las facilidades para recabar de la oficina de contabilidad y archivo general los documentos financieros para culminar con las pre liquidaciones financieras, solicitud que tampoco habría sido atendido por el Gerente de la mencionada gerencia sub regional, indicando que los señores funcionarios Orlando Salazar Quispe y Jasmell Trucios López serían responsables de la inoperancia de atender su pedido;

Que, teniendo en cuenta que la queja administrativa constituye un remedio procesal por medio de la cual al detectar el órgano decisor una infracción a los plazos o procedimientos expresos, ordena subsanar la debida tramitación o inicia un proceso contra la responsabilidad del funcionario quejado, el quejado puede obtener su corrección y por ende el fin: ser atendido por la autoridad administrativa, y como es de verse pese al tiempo transcurrido el Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, no cumplió con atender las reiteradas peticiones de la servidora Raquel Rebeca Manchego Osorio, contraviniendo el procedimiento dispuesto en el artículo 158° de la Ley N° 27444, consecuentemente existe responsabilidad en los funcionarios quejados por haber incumplido injustificadamente para atender la petición planteada por la recurrente;

Que, existen elementos contundentes de la responsabilidad omisiva cometida por los funcionarios quejados, debiendo Declararse fundada la Queja interpuesta por doña Raquel Rebeca Manchego Osorio en contra de los funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, por haber incurrido en incumplimiento de los deberes funcionales, omitiendo dar respuesta administrativa respecto a lo solicitado por la recurrente conforme a su naturaleza y dentro de los términos de Ley.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría

General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la Queja interpuesta por doña Raquel Rebeca Manchego Osorio por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR al Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, cumplir con dar respuesta administrativa a la solicitud de la recurrente, conforme a su naturaleza dentro del término de ley, luego de ser notificado con la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Elevar copia de los actuados al Titular de la Entidad para que en mérito a sus atribuciones derive el mismo a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de determinar la presunta responsabilidad por parte del Gerente de la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna y demás responsables.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 523 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

13 JUN 2014

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Estructurados competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna e interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

F11CHC/cjmm

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA


.....
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

